



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DÉCIMA

DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **cinco de mayo del dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a tres proyectos de resolución y dos proyectos de sentencia convenio Instituto, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/007/2026.	Yoloczin Lizbeth Dominguez Serna.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	III
2	TEE/SCI/022/2026.	David Hernández Velásquez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
3	TEE/SCI/023/2026.	Eufracio Solano Cantú.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	IV
4	TEE/IE/001/2026	Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol.	- -	I
5	TEE/AG/002/2026	José Inés Betancourt Salgado.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	III

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del **Secretario General de Acuerdos**”.

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con clave **TEE/JEC/007/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al **Secretario General de Acuerdos** nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/007/2026, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz. El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por una ciudadana, en su carácter de Diputada Federal y Militante del Partido Político Morena, en contra del Acuerdo de Improcedencia de fecha doce de marzo del año dos mil veintiséis, emitido en el expediente con clave alfanumérica CNHJ-GRO-070/2026, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del precitado Partido Político.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar la improcedencia y en consecuencia el desechamiento de la demanda al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la interposición extemporánea del medio de impugnación, por las consideraciones siguientes:

La parte impugnante expresa de manera medular que, el acuerdo de improcedencia impugnado, no le fue notificado y tuvo conocimiento del mismo con fecha seis de abril del año en curso, a través de una publicación en la red social FACEBOOK (META); así como por una nota publicada en un periódico de circulación estatal; por lo tanto, considera que el plazo para interponer el medio impugnativo le fenece hasta el diez de abril del año en curso, ingresando su medio ante la autoridad responsable en esa citada fecha.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto se señala que, de la revisión integral de los documentos instrumentados en el expediente precitado, este órgano jurisdiccional advierte que, la autoridad responsable, le notificó el Acuerdo de Improcedencia a la parte actora, el día doce de marzo de dos mil veintiséis, mediante notificación electrónica, a la cuenta de correo electrónico que la misma promovente autorizó en su escrito primigenio de queja, para que le fueran notificados los actos emanados del procedimiento derivado de esta.



En el caso, si la resolución controvertida se notificó electrónicamente el jueves doce de marzo de dos mil veintiséis, el plazo de cuatro días que establece el artículo 11 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Guerrero, para interponer el Juicio Electoral Ciudadano, transcurrió del viernes trece al jueves diecinueve de marzo de la presente anualidad, descontando los días declarados inhábiles.



En consecuencia, al no haberse presentado el escrito impugnativo en los plazos que establece la ley, lo procedente conforme a derecho, es su desechamiento de plano, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 14 fracción III parte in fine, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

ÚNICO: *Se desecha de plano la demanda.*

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.



Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

Los puntos **segundo y tercero** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de sentencia relativos a las **Sentencias Convenio Instituto** identificados con las claves **TEE/SCI/022/2026 y TEE/SCI/023/2026** los cuales fueron turnados a la Ponencia a mi cargo y a la Ponencia del Magistrado César Salgado Alpizar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización señoras magistradas y señores magistrados, doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenio Instituto número 22 y 23 del 2026, promovido por la representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y dos ex trabajadores, quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral, fungieron como Enlaces Especializados adscritos al Consejo General del referido Instituto Electoral.

Así, se tiene que el veintisiete de marzo del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el veinte y veintidós de abril del presente año.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta de los proyectos que se proponen Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*".

El **cuarto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al expediente de **Incidente de Excusa**, identificado con la clave **TEE/IE/001/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, con la precisión de que la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, no puede estar presente en su deliberación y resolución, por ser la promovente en el referido juicio, y de resolverse fundado el presente incidente no podrá conocer ni resolver el último asunto del orden del día aprobado en esta fecha, es por ello, que le pido amable y respetuosamente salga de esta sala de pleno para poder continuar con la sesión, y le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del proyecto.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el Incidente de Excusa 001 de este año, promovido por la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por el cual solicita se le excuse de intervenir en la resolución del expediente TEE/AG/002/2026.

En esencia, la referida magistrada señala que se encuentra impedida para participar en la resolución del asunto general citado, integrado con motivo de la excitativa de justicia presentada por el ex magistrado José Inés Betancourt Salgado, donde solicitó que el Pleno de este Tribunal requiriera a la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ponencia Instructora a cargo de la incidentista, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas formulara y sometiera a su consideración, el proyecto de resolución del expediente del Juicio Electoral 004 de este año, el cual también, fue interpuesto por el aludido ex magistrado. La solicitud de excusa, la sustenta en la fracción XII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado de Guerrero.

El proyecto de cuenta propone declarar fundada la excusa planteada, con base en las razones y fundamentos siguientes:

En el caso, de las normas invocadas en el proyecto, se advierte que contienen disposiciones que imponen a los magistrados electorales las obligaciones de abstenerse de conocer de aquellos asuntos en los que, entre otras causas, tengan interés personal o cualquier otra situación análoga a las mencionadas, de conformidad a lo dispuesto por las fracciones III y XII del artículo 45 de la citada Ley Orgánica.

En ese sentido, es un hecho notorio para este Tribunal que la pretensión del promovente en el asunto general citado, es que la ponencia de la cual es titular la incidentista, emita una resolución en breve término en el Juicio Electoral citado, al considerar que ha sido omisa en la impartición de justicia.

Por lo que, partiendo de la premisa anterior, se evidencia un interés personal de la incidentista en la resolución que recaiga en el asunto general 02 del presente año, ya que la misma le impactaría en su esfera jurídica, al atribuírsele una omisión relacionada con el ejercicio de su función como magistrada, lo que actualiza una causa análoga de impedimento para resolver el asunto general aludido, prevista en la fracción XII, en relación con la fracción III del artículo 45 de la referida Ley Orgánica.

Es importante precisar que, si bien la figura del impedimento no exige necesariamente la acreditación de un interés material o económico concreto, basta la sola existencia de elementos objetivos que razonablemente permitan advertir un posible riesgo de parcialidad o pérdida de neutralidad judicial, en salvaguarda de los principios de independencia e imparcialidad que deben regir toda función jurisdiccional.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

De ahí que se considera fundada la excusa de la incidentista, y por tanto no formara parte de la deliberación y resolución de la controversia planteada en el asunto general en cuestión.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Es fundada la causa de impedimento, y por tanto procedente la excusa formulada por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, para conocer y resolver el Asunto General TEE/AG/002/2026.*

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

*El último asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al expediente de **Asunto General**, identificado con la clave **TEE/AG/002/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización señoras magistradas y señores magistrados, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/AG/002/2026 al tenor de lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Asunto General fue promovido por el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, quien interpuso excitativa de justicia a efecto de que el Pleno requiera a la ponencia instructora, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, formule y someta a consideración del Pleno del Tribunal Electoral el proyecto de resolución en el expediente número TEE/JEC/004/2026.

En el proyecto se propone su desechamiento al existir un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.

En el caso, es un hecho notorio que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, en sesión pública, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia de fondo en el expediente número TEE/JEC/004/2026, misma que fue notificada al promovente el veintisiete de abril de dos mil veintiséis, de ahí que, el diverso medio de impugnación promovido por el actor ha sido resuelto y notificado.

En consecuencia, la pretensión del actor relativa a que el Pleno realizara una excitativa para que se formulara y presentara el proyecto de resolución ha quedado satisfecha, al haberse resuelto aquel juicio de la ciudadanía, por ello, se considera que la petición de excitativa ha quedado sin materia.

Ante el cambio de situación jurídica previo a la admisión del juicio, se propone desecharlo de plano.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo.

ÚNICO. *Se desecha de plano el escrito de solicitud de excitativa de justicia.*

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En primera ronda, el **Magistrado Daniel Preciado Temiquel**, en uso de la palabra, dijo: *“Brevemente, nada más comentar que en este asunto la excitativa de justicia es un punto modular de este asunto y justo sobre eso va mi participación, la excitativa de justicia no está regulada actualmente en materia electoral hay precedentes sobre todo de tribunales superiores de justicia donde si está regulada esta excitativa de justicia como una vía y justamente dentro de esas regulaciones corresponde el pleno del tribunal superior de justicia resolver esta excitativa de justicia, desde luego, con la excusa del magistrado que se le pretende atribuir la omisión, en el caso como les decía en la materia electoral no está regulada como tal la excitativa de justicia, pero ello, no quiere decir que no se le debe de dar trámite al estar estrechamente relacionada con un derecho fundamental que es el acceso a la justicia a la tutela judicial efectiva.*

Entonces, la única precisión aquí es en materia electoral la Sala Superior ya ha determinado en precedentes diversos que la excitativa de justicia no es como tal un medio de impugnación, es justamente un mecanismo de impulso procesal que está a disponibilidad de las partes para que lo utilicen cuando consideren que la instrucción, el trámite o los plazos para resolver el expediente han sido superados, entonces, esta excitativa de justicia ha dicho la Sala Superior debe de tramitarse preferentemente como una cuestión incidental y no propiamente como un medio de impugnación, en esta digamos punto de vista lo ordinario sería pues rencauzar a la vía correcta esta excitativa de justicia, no obstante pues ateniendo el sentido de la resolución el cual comparto totalmente hay un desechamiento por un cambio de situación jurídica pues sería ocioso jurídicamente rencauzar para resolver en la vía correspondiente solo quería hacer esa precisión, muchas gracias”.

Acto seguido, y no habiendo más comentarios la **Magistrada Presidenta** solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz**, en uso de la voz, dijo: *“Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **doce** horas con **treinta** y **dos** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

11



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
PLENO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.